

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrizacion de las quemaduras que padece.

(*Gaceta del 12 de Junio de 1891.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al consignar en la relación de vacantes de destinos civiles que ha sido publicada en la *Gaceta y Diario oficial* de este Ministerio, número 117, que las instancias han de tener entrada en este Centro hasta el día 30 del mes actual, estando fechadas aquéllas en 30 de Mayo próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que el plazo para la admisión de las instancias indicadas ha de ser hasta el 30 del presente mes de Junio, y formularse la propuesta antes del 15 del próximo Julio, con arreglo á los preceptos de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 31 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1891.

—Azcárraga.—Señor....

(*Gaceta del 10 de Junio de 1891.*)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

**Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.**

#### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de

24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Coleccion legislativa número 118), deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y cópia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

(CONCLUSION.)

*Batallon de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Domingo Carrascal Tarrasa.  
Idem Enrique Casnan Cacucellas.  
Idem Bartolomé Gomez Jimenez.  
Idem Antonio Gómez Bravo.  
Idem Leon Jiménez Navarro.  
Idem Eugenio García Morales.  
Idem Felipe Fernández Rodríguez.

*Escuadron Cazadores de Palmira.*

Soldado Santiago Flores Alo.  
Idem Manuel Fuentes Castillo.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Jerónimo Gaballo Peralta.  
Idem José María Ferrairo.

*Regimiento Caballería de Borbon.*

Soldado Miguel Fernández Alvarez.

*Brigada disciplinaria.*

Soldado Juan Jauces Panadés.

*Batallon de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Francisco Alonso Nieto.  
Idem Demetrio Fernández Alvarez.  
Idem Julio Peray Taloser.  
Idem Alejo Corso Silikauski.  
Idem Napoleon Fernández Tiron.

*Batallon Cazadores de Bailén.*

Soldado Pedro Calderon Muñoz.

*Batallon Cazadores del Príncipe.*

Soldado Miguel Fons Naculano.

*Brigada de Transportes.*

Soldado José Cano Zalazar.  
Idem Manuel García Suárez.  
Idem Juan Gil Domínguez.  
Idem Toribio Fuentes Ramos.  
Idem Miguel Ferrer Tiedet.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Soldado Luis Fernández Rubio.  
Idem José Armenti Vilart.

*Regimiento Infantería del Rey.*

Soldado Pablo Romeron Thor.  
Idem Juan Muñoz Quiñones.

*Milicia de color de la Habana.*

Soldado Francisco Jiménez Rodríguez.  
Idem Victoriano Gorguega Rejas.  
Idem Crispín González Torres.  
Idem Eduvigis González Hernández.  
Idem Víctor Gallardo Gallardo.  
Idem Eusebio Francisco María.  
Idem Domingo Foid Alcanda.  
Idem José Flórez Cepuello.

*Regimiento Infantería de Palmira.*

Soldado Ramon Gallar Ibáñez.

*Regimiento Infantería de la Reina.*

Soldado Antonio González Incógnito.

*Regimiento Infantería del Príncipe.*

Soldado Simon Gil Donaire.  
Idem Francisco Gil Díaz.

*Regimiento Caballería de la Reina.*

Soldado José Gil París:

*Regimiento Caballería de Villas.*

Soldado Amalio González González.

*Regimiento Caballería del Rey.*

Soldado José García Jiménez.

*Regimiento Caballería de Villas.*

Soldado Valentin Garcia Mediavilla.

*Regimiento Caballería de la Princesa.*

Cabo primero Alvaro Tomás Valero.

*Batallon Cazadores de Borbon.*

Soldado Diego Gómez Barroso.  
Idem Francisco González Diéguez.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado José Casaprín Ripoll.

*Regimiento Infantería de España.*

Sargento segundo Manuel Caballer Font.  
Soldado Francisco González Morcaz.  
Idem Rafael Duros Mateo.  
Idem Felipe Goni Fernández.  
Idem Antonio Jiménez Meril.

*Batallon de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Luis Darodete Priones.  
Idem Santos García Gallarde.  
Idem Antonio González Valentín.  
Idem Federico Jiménez Prieto.  
Idem Francisco García Peña.

*Batallon Cazadores de San Quintín.*

Soldado Antonio Pérez, natural de Tula, provincia de Murcia.

Idem Carlos García Hoyo, natural de Cira, provincia de Valencia.

Idem Remigio García Angulo, natural de Solinas, provincia de Burgos.

Sargento primero Eugenio González Anton, natural de Salamanca.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Soldado Juan Francos Abonte.

Idem Juan Fillos Mano.

*Brigada de transportes.*

Soldado Jerónimo Cerezano Barrero, natural de Bracamonte, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Colomar Roch.

Idem Juan Despedosa Arjonilla.

Idem Francisco Gutiérrez Santos.

Idem Venancio Sáez y Val.

*Academia militar.*

Soldado Javier Gómez García.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Pedro Conde Pardo.

*Regimiento Caballería del Príncipe.*

Soldado Sixto Cervera Rover.

*Escuadron Cazadores.*

Soldado Manuel Numidi Bello.

Idem Binaco Hernández San Juan.

*Regimiento Caballería de Villas.*

Soldado Cirilo Hernando García.

*Regimiento Caballería de Borbon.*

Soldado Gabino Hernández Diego.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Manuel González Fernández.

Idem Francisco Grina Jiménez.

*Milicia color Habana.*

Sargento primero Julio González Borres.

Idem Manuel Currichut.

Idem Felipe Cuevas Olía.

Idem Rafael Goti San Roman.

Idem Marcelino González Lucía.

Idem Manuel Belmonte García, natural de Pases, provincia de Granada.

Idem José Crespo Campos, natural de Sevilla.

Sargento segundo José Cid Rodríguez, natural de la Coruña.

Idem Angel Bendidiz Serrano, natural de Olnes, provincia de Zaragoza.

Idem José González Montes, provincia de Valencia.

Idem Fermín Cobián Ceperro.

Idem Manuel Cotillo Ortega.

Idem Isidro Alfonso Veler.

Idem Antonio Baldonado Gutiérrez.

*Milicias blancas de España.*

Soldado Miguel Vuelta Quintero.

Idem Benjamín Beloqui Ramos.

Idem José Bartoimé Cubillas, natural de Gerona.

Idem Federico Hernández Rodríguez.

Idem José González Rivero.

*Batallon Cazadores de Bailén.*

Soldado Pablo Higuera Díaz.

*Batallon Cazadores de San Quintín.*

Soldado Juan Cort Mariño.

Idem Nicomedes Beingo Miguel.

Idem Pedro Bayo Salcedo.

Idem Tomás Gómez González.

*Batallon Cazadores de España.*

Soldado Fernando Hidalgo Ferroso.

*Batallon Cazadores de Isabel II.*Soldado Antonio Hellosa Fulver.  
Idem Manuel Hidalgo Rodríguez.*Rigimiento Infantería de la Reina.*Cabo segundo Manuel Hermida Reina.  
Soldado José Grau Soler.  
Idem Manuel Gómez Vicente.  
Idem Santiago Cecilio Cubero.  
Idem José Beltrán Cano.*Regimiento Infantería del Rey.*Soldado Rafael Clemente Granado.  
Idem Santiago Herrero Ortega.*Regimiento Caballería de Nápoles.*

Soldado José Santa María Expósito.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Guillermo Gutiérrez Ajo.

*Regimiento Caballería de Villas.*Soldado Francisco Gutiérrez Muñoz.  
Idem Pedro Bruno García.*Escuadron Caballería cazadores.*

Soldado Pablo Costa Fernández.

*Escribientes y Ordenanzas.*Soldado Serapio Serrano Sáez.  
Idem José Gómez Bastol.  
Idem Ramon Berbanegao Torres.*Batallon de Ingenieros.*

Soldado Pío Fuentes Caballero.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El General  
Inspector, Alvaro L. Valdés.*(Gaceta del 4 de Junio de 1891.)***Seccion cuarta.****Gobierno civil de la provincia de Valladolid.****Seccion de Fomento.--Negociado Montes.**

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, con asistencia de un

empleado del ramo de montes la subasta de 58 piezas de madera procedentes de los montes de aquel pueblo y Santiago del Arroyo, bajo el tipo de 73 pesetas 25 céntimos.

Valladolid 9 de Junio de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio.*  
Talon núm. 471.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos de verano del monte titulado Las Navas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 12 de Junio de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio.*  
Talon núm. 472.**NÚM. 1.059.****Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.**

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato se reciban por la Intervencion de Hacienda de esta provincia los de las referidas deudas, y sin limitacion de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cumpliendo al efecto las prevencciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda entregando á los presentadores, como resguardo, el resúmen talonario que los mismos

contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas, iguales también al modelo circulado por el expresado Centro Directivo, entregándose en el acto al portador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las dependencias de dicho establecimiento, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique y recogiendo los interesados las inscripciones después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro; advirtiéndose que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando la Oficina receptora las que carezcan de este requisito.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 8 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

Núm. 1.060.

#### **Ayuntamiento constitucional de Gallegos de Hornija.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año económico de 1891 á 1892; se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, los contribuyentes puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo serán desestimadas las que se presenten.

Gallegos 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, *Julian Rodriguez*.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Melgar de Arriba  
La Zarza  
Corrales de Duero  
Roales  
San Vicente del Palacio  
Villanueva de los Infantes  
Cervillego de la Cruz  
San Cebrian de Mazote  
Mota del Marqués  
Valdestillas  
Quintanilla de Trigueros  
Villavaquerin de Cerrato  
Marzales  
Fresno el Viejo  
Fombellida  
Velascálvaro  
Arroyo

NUM. 1.063.

#### **Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días para los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Olmos de Esgueva á 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, *Leoncio Vallejo*.—Gregorio Fernandez, Secretario.

Núm. 1.068.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.**

Terminadas las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios económicos de 1886-87, de 1887-88, de 1888-89 y de 1889-90, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Torre de Esgueva 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, *Ruperto Casado*.

NUM. 1.069.

### Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Terminadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 1890, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Castroverde de Cerrato 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Duque.—El Secretario, Dionisio Camino.

NUM. 1.070.

### Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Fijadas definitivamente las cuentas de caudales de este Distrito municipal, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 1890, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde esta fecha, (art. 161 de la ley Municipal) al objeto de que durante dicho tiempo puedan ser examinadas por los vecinos de esta localidad que lo juzguen oportuno é interponer acerca de aquellas, las reclamaciones que crean convenientes.

Llano de Olmedo á 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Angel Martin.—El Secretario, Fidel Muñoz.

NUM. 1.074.

### Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta con exclusi-va de ventas al por menor los derechos que durante el año económico de 1891 á 92 devenguen en este pueblo las especies de consumo de líquidos, carnes y sal.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día catorce de los corrientes á las once de la mañana, bajo el tipo de 2.450 pesetas 32 céntimos á que asciende el cupo del

Tesoro y recargos municipales con inclusion del 3 por 100 de cobranza y conduccion y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, siendo condicion precisa para tomar parte en ella consignar el 2 por 100 del tipo marcado.

La Parrilla á 4 de Junio 1891.—El Alcalde, Fausto Martin Sanz.

Talon núm. 479.

Núm. 1.075.

### Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Habiendo sido devuelto por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia el expediente de consumos de esta villa para el ejercicio de 1891 á 92, la Corporacion que presido, tiene acordado proceder á nueva subasta de arriendo á venta libre por espacio de tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, con inclusion del recargo municipal de este Distrito, á contar desde el próximo año económico, bajo el tipo de 14.503 pesetas 46 céntimos, cada un año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, y si esta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda y última el 24 del mismo á la hora y sitio designado.

Castronuño 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Perez.

Talon núm. 480.

Núm. 1.076.

### Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Por falta de licitadores en las subastas anunciadas, no ha tenido lugar en esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos que hubieran de devengar las especies de consumos por uno á tres años, y al efecto este Ayuntamiento tiene acordado arrendar con el privilegio de la exclusiva, las especies comprendidas en el art. 70 del Reglamento vigente para el próximo año de 1891 al 92, bajo el

tipo del importe del encabezamiento de las mismas y un 3 por 100 por cobranza y conduccion. La primera subasta tendrá lugar el día 15 del corriente de once á doce de su mañana, en la casa Consistorial, y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrarán hasta las prevenidas por el Reglamento en los días 23 y 30 del mes actual á la misma hora y sitio expresado, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Valdenebro Junio 7 de 1891.—El Alcalde interino, Mariano de Rivas.—El Secretario interino, Cayo Garcia Mayor.

Talón núm. 469.

NUM. 1.077.

### **Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en el próximo año económico de 1891 á 1892, las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 18 del actual y hora diez á once de la mañana, bajo el tipo y demás condiciones que constan del expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para hacer postura es condicion precisa consignar el 2 por 100 del tipo total del arriendo de cada especie.

Si en la primera subasta no hubiere licitador se celebrará una segunda el día 29 del corriente á la misma hora y en el mismo local.

Castrillo de Duero 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Doroteo Catalina.—El Secretario, Juan Paredes.

Talón núm. 468.

NÚM. 1.078.

### **Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.**

Fijadas definitivamente las cuentas de caudales de este Distrito municipal, correspondientes al ejercicio económico de 1889 al 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examina-

das por los vecinos que lo tengan conveniente, y puedan exponer acerca de las mismas, las reclamaciones que creyeren procedentes.

Valdenebro Junio 7 de 1891.—El Alcalde interino, Mariano de Rivas.

## **Seccion quinta.**

NUM. 1.072.

### **Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de este partido de Villalon.**

Por la presente requisitoria hago saber: Que en las primeras horas de la madrugada del veintiuno fué robado de la casa de Blás Martinez Alonso, vecino de Villagomez la Nueva, un pollino cuya reseña al final se describe, habiéndose acordado de sus resultas en providencia de este día dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de dicho pollino y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquel á disposicion de este Juzgado é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dicho pollino y la captura de las personas en cuyo poder se encuentre poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villalon á tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Estanislao Sala.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Emidio de la Riva.

#### *Reseña del pollino.*

Pelo negro, de cuatro años, de bastante alzada, castrado cuatro días antes, con mucha inflamacion todavia, con cabezada de becerro y ramal de cáñamo nuevo, enmantado con una de estopa de fardos muy remendada.—Riva.

NUM. 1.073.

### **Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de este partido.**

Hago saber: Que en causa criminal que pende en este Juzgado por robo de varios efec-

tos de la Iglesia Parroquial del pueblo de Castroponce, he acordado que Celestino Alonso y su mujer Basilia del Caño, de oficio panaderos, y vecinos que eran de dicho pueblo hasta la noche del doce de Abril próximo pasado en que se ausentaron de citada villa sin ruta conocida, aunque según versiones se cree se dirigieron á Bilbao, sean citados por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Vizcaya, y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado plazo á contar desde el siguiente al de la insercion del presente se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la captura de dichas dos personas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado por haber decretado su detencion que dejará de efectuarse en el acto si prestan fianza por cantidad de mil pesetas en metálico cada uno.

Dado en Villalon á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Estanislao Sala.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Emidio de la Riva.

NÚM. 1.071.

**Don Manuel del Valle y Llano, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.**

De conformidad con lo que determinan los artículos ciento setenta y ocho, quinientos doce y quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Alejandro del Barrio Gonzalez, natural de Gamonal, residente en Medina del Campo, de treinta y un años de edad, soltero, albañil, hijo de Celedonio y de Angela, de estatura regular, bastante grueso, un poco chato, pelo negro rizado, sin que en la actualidad se sepa cuál sea el paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado en clase de procesado al objeto de prestar indagatoria acordada en el sumario que contra el

mismo se instruye sobre estafa á la Empresa del Ferro-carril del Norte; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Burgos seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel del Valle.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Nicolás Lopez.

NÚM. 1.080.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de Aguilarejo.**

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resultantes de la molturacion hecha por cuenta de la Administracion Militar, que se calculan en el presente mes en unos trescientos quintales métricos de salvados y cinco de achaduras, pero que podrán ser más ó menos, se convoca por este anuncio á concurso; que tendrá lugar el día 27 del actual á las once de su mañana en la Factoria de Utensilios de esta plaza, sita Cadenas de San Gregorio, núm. 5. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una misma proposicion los dos artículos, ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó nó las ofertas, ya respecto de los dos artículos ya sólo de uno, segun convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pie de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos, en oro, plata ó billetes del Banco Español, y el rematante deberá retirar aquellos de la fábrica en el plazo de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso exclusive.

Valladolid 9 de Junio de 1891.—José Navarro.

Talon núm. 478.